



MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quart de Poblet

2024/04627 *Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de los huertos urbanos municipales.*

ANUNCIO

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Ordenanza reguladora del uso de los Huertos Urbanos Municipales, acuerdo publicado en el BOP núm. 33 de fecha 15-II-2024, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitiva.

Texto íntegro de la Ordenanza:

VER ANEXO

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente Reglamento entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quart de Poblet, a 6 de abril de 2024. —La alcaldesa, Cristina Mora Luján.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchas personas residentes en Quart de Poblet han tenido contacto con el mundo rural, lo que les ha permitido mantener una conexión con la tierra como fuente de alimentos. Con los hábitos urbanos actuales, se echa de menos ese contacto con la naturaleza.

Hoy en día hay muchas personas que disponen de tiempo libre y es evidente el anhelo que tienen de poseer un pequeño huerto al cual puedan dedicarle algunas horas diarias, disfrutando de un entorno natural y llevando a cabo actividades que se ha comprobado que poseen beneficios terapéuticos, con el objetivo de promover tanto su bienestar físico como mental.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, en su política de bienestar, se preocupa por la ocupación de las personas en tareas de relación con el medio natural como una terapia fundamental de mantenimiento físico y mental.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de los huertos de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinados al consumo privado. Estos huertos están destinados a todas las personas que muestren interés y que estén empadronadas en el municipio de Quart de Poblet.

Artículo 2.- Objetivos.

La utilización de los huertos urbanos tiene los siguientes objetivos:

- Proporcionar un lugar destinado al esparcimiento y actividad para la ciudadanía de Quart de Poblet.
- Revitalizar áreas urbanas para el disfrute público, enriqueciendo así la apariencia del municipio mediante la diversidad de paisajes.
- Fomentar la involucración de la comunidad y el progreso sostenible al crear entornos que fomenten la biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



- g) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- h) Impulsar buenas prácticas medioambientales y la educación ambiental en el municipio.
- i) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

Artículo 3.- Autorización.

La autorización de los huertos municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La competencia para conceder las autorizaciones de uso por la utilización de los huertos municipales corresponde a la Alcaldía, con la facultad de delegar en quien estime oportuno. La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en la presente Ordenanza y en las convocatorias respectivas.

Artículo 4.- Modificación.

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y de las características de los huertos, se podrán modificar las disposiciones de la presente Ordenanza. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO Y CONDICIONES DE LAS PERSNAS SOLICITANTES

Artículo 5.- Condiciones de uso.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

El ayuntamiento podrá establecer una tasa anual por el uso de aquellas parcelas en las que sea necesario realizar infraestructuras para su puesta en funcionamiento con el fin de costear su mantenimiento. Esta circunstancia se regulará en las bases específicas de la convocatoria en función de las parcelas a adjudicar.

Artículo 6.- Destinatarios.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener establecida su residencia en Quart de Poblet, por lo que deberá figurar inscrita en el Padrón Municipal de habitantes.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



- b) Estar físicamente capacitada para realizar el trabajo agrícola.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- d) En el caso de las asociaciones:
 - Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro.
 - Contar con un proyecto prioritario de ayudas a personas con pocos recursos o necesidades especiales, o con objetivos de difusión y promoción de la agricultura ecológica o de valores medioambientales.

Artículo 7.- Situaciones inhabilitantes.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertener a una unidad familiar en la que haya ya un titular de una parcela.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

Artículo 8.- Convocatoria.

El procedimiento se iniciará de oficio por el ayuntamiento, previa resolución en tal sentido por la Alcaldía en la que se aprobarán las bases específicas de la convocatoria detallándose plazos de presentación, destinatarios, documentación a presentar, parcelas, sistema de adjudicación (baremación, sorteo...), y su publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento y página web municipal.

El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales. Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Quart de Poblet en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Documentación que acredite las situaciones objeto de valoración en el baremo establecido.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



Artículo 10.- Listados de admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la Pagina Web Municipal la lista provisional de las personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de las personas admitidas al proceso de selección.

Artículo 11.- Adjudicación de huertos.

El sistema de adjudicación inicial de los huertos se realizará mediante baremación entre todas las solicitudes admitidas.

Un porcentaje de las parcelas se reservará para solicitudes por parte de asociaciones que actúen en el municipio. Si no hubiera solicitudes por parte de asociaciones en el plazo de inscripción, estas parcelas pasarían a formar parte de las solicitudes generales.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, las personas participantes que no hayan sido adjudicatarias formarán parte de una lista de suplentes ordenada según la puntuación obtenida en la baremación. En el primer mes del año se actualizará la lista de personas suplentes con las solicitudes recibidas durante el año anterior.

Si con anterioridad ya se ha sido persona destinataria de un huerto, se procederá a una penalización relativa al período de uso del huerto en la fase de baremación.

Las personas adjudicatarias de los huertos urbanos serán las únicas responsables de que su estado de salud les permita realizar tareas agrícolas.

Artículo 12.- Duración.

El tiempo máximo de uso del huerto será el de tres años. Finalizado este período la persona usuaria deberá dejar el huerto limpio y libre de vegetación para la nueva adjudicación.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet puede acordar el cese de esta actividad de Huertos urbanos total o parcialmente, por razones de interés público; lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar a la persona adjudicataria con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

Artículo 13.- Contenido.

a) El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de las personas usuarias del derecho de propiedad del Ayuntamiento de

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



Quart de Poblet del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.

b) La autorización establecerá:

- 1.- Finalidad de uso.
- 2.- Medida, localización y número de parcela.
- 3.- Derechos y obligaciones de la persona adjudicataria.
- 4.- Duración de la autorización.

ÓRGANOS PROPIOS DE LOS HUERTOS URBANOS

Artículo 14.- Composición y cometidos de la comisión técnica de

Seguimiento.

a) El Ayuntamiento podrá crear una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:

1. El titular de la Concejalía responsable del área, que ostentará la Presidencia.
2. Una persona empleada municipal nombrada por la Alcaldía, que hará las funciones de Secretaría.
3. Una persona titulada Técnica Municipal, nombrada por la Alcaldía.
4. Dos representante de las personas usuarias y que serán adjudicatarias de los huertos urbanos.

Ocasionalmente, con autorización de la Presidencia, podrán asistir con voz pero sin voto, personas técnicas o expertas, que puedan aportar sus conocimientos y experiencias.

b) La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un mínimo de tres de sus integrantes..

c) La Comisión Técnica de Seguimiento será la encargada de:

1. El seguimiento del funcionamiento de los huertos urbanos.
2. Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
3. Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
4. Cualesquiera otras que en lo sucesivo se les atribuya.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



Artículo 15.- Personal con conocimientos técnicos de los huertos urbanos.

El Ayuntamiento podrá contar con Personal Técnico de los huertos urbanos, con los siguientes cometidos:

- a) Responsable de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
- b) Sería la persona encargada de velar por el adecuado uso de los mismos.
- c) Impulsará el fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- d) Promoverá del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos urbanos. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- e) Asesorará y atenderá las necesidades cotidianas de las personas adjudicatarias siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS

Artículo 16.- Derechos.

Dado el destino de los huertos, las personas adjudicatarias solo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas no leñosas.

Artículo 17.- Prohibiciones.

Los Huertos urbanos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose solo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.

La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

- d) El cultivo de árboles y de arbustos.



- e) Instalar invernaderos. Se podrá permitir un mini túnel según las indicaciones del personal responsable.
- f) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, o cualquier otro tipo de material.
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- i) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que pudiera existir en el huerto y su entorno.
- j) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- k) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- l) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. La persona usuaria se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- m) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- n) La construcción de pozos.
- o) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- p) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- q) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.
- r) Malgastar o malrotar el agua.
- s) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. La persona usuaria se obliga a ejecutar el trabajo personalmente o en su ámbito familiar, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- t) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, La persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



- u) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- v) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- w) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
- x) La organización en el huerto de fiestas de ningún tipo, ni la introducción de equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno.
- y) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 18.- Aperos.

Cada persona adjudicataria deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Será el personal técnico responsable de los huertos el que determine el tipo y cantidad de herramienta permitida a las personas usuarias. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada persona usuaria.

Artículo 19.- Obligaciones.

Las personas adjudicatarias se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la Comisión Técnica de los huertos, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

Las personas adjudicatarias habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas arvenses.

Artículo 20.- Obligaciones relativas a la finalización del uso.

Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y sin vegetación.

Artículo 21.- Deber de reposición.

Las personas adjudicatarias se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



Artículo 22.- Responsabilidad.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos así como los daños personales que se pudieran originar por las personas usuarias o visitantes de los huertos.

Artículo 23.- Obligaciones medioambientales.

El Ayuntamiento promoverá que las personas adjudicatarias de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...), aplicando criterios de agricultura ecológica.

Artículo 24.- Transmisiones.

La persona usuaria en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.

Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

Artículo 25.- Normas ambientales.

- a) No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.
- b) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de los gestores medio ambientales.
- c) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- d) Las personas adjudicatarias se comprometen a respetar las reglas que las personas responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 26.- Gestión de residuos.

Las personas adjudicatarias deberán hacerse cargo de gestionar adecuadamente los residuos que generen o produzcan. Y deberán depositar los restos vegetales susceptibles de compostar en una pila común para en su caso convertir en abono.

Artículo 27.- Cumplimiento de normativa ambiental.

Las personas adjudicatarias deben cumplir las Normas Municipales que regulen o puedan regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 28.- Pérdida de la condición de persona usuaria del huerto.

La condición de persona adjudicataria se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad de la persona usuaria para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en Quart de Poblet.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- g) Utilizar el huerto para usos y finalidades diferentes a las que se detallan en esta Ordenanza.
- f) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- e) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos
- j) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- k) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto
- l) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Artículo 29.- Efectos de la pérdida de la condición de persona usuaria.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



Artículo 30.- Incidencias.

Las incidencias que se produzcan entre las personas titulares usuarias de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de seguimiento dándose traslado de las mismas a las personas interesadas.

Artículo 31.- Procedimiento.

La privación a una persona adjudicataria del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada por un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de seguimiento u órgano en quien delegue.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 39/2015 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INSTALACIONES

Artículo 32.- Dotaciones.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso, vallado y sistema de riego.

Artículo 33.- Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo un arcón móvil expresamente autorizado por la Comisión Técnica de Seguimiento de los huertos y, si esta no existiere, por la Alcaldía.

LABOR EDUCATIVA

Artículo 34.- Visitas.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los huertos y, si esta no existiere, por la Alcaldía.

Artículo 35.- Colaboración en la labor educativa.

Las personas adjudicatarias de los huertos están obligadas a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la persona responsable de la gestión de los huertos urbanos.



MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 37.- Mantenimiento.

- a) La persona usuaria esta obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Quart de Poblet en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.
- b) Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurren daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- c) Las personas usuarias deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por la Comisión Técnica de seguimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 38.- Infracciones.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos que se establecen en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1) Tendrán la consideración de leves.

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier persona usuaria, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100€.
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones

2) Tendrán la consideración de grave:

- a) Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- b) El mal trato de palabra u obra a otras personas usuarias o personal dependiente de los huertos.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

d) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.

e) Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.

f) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

g) La vulneración de aquello que se dispone en el Art. 17, siempre que no merezca la calificación de muy grave o este contemplada en el artículo 28 j) o k).

3) Tendrá la consideración de muy grave:

a) Impedir el uso de los huertos otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

c) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.

d) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.

e) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

f) La vulneración de aquello que se dispone en el Art. 25 a),b) o c) y 28 j) o k).

Artículo 39.- Sanciones.

Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito, o apercibimiento y multa de hasta 300€

Los incumplimientos graves serán castigados con apercibimiento y multa de hasta 600€.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 1.000 €, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627



- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicada a la persona infractora o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto por este Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y hayan transcurrido quince días hábiles, conforme determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2024/04627

